

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720190053200

AUTO #789

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, para la hora de las **9:00 a.m.** del día **06** del mes **mayo** del **2021**, la que se realizará a través de la plataforma Teams de Microsoft.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Tener en cuenta los documentos aportados con la demanda

2. PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Tener en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y excepciones propuestas.

b) Para efectos del reconocimiento de documentos, cítese a la demandante a absolver interrogatorio de parte.

DE OFICIO

Ordenar al ejecutado **LIVIO FERNANDO MUÑOZ RINCON**, absolver el interrogatorio.

3. Examinada la demanda y contestación, así como los descutos realizados del salario del demandado, se encuentra pertinente disminuir el embargo practicado a la suma del 20% del salario que percibe. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ